LEY DE 18 DE ABRIL DE 1941

CONVENIO. — Apruébase el suscrito en Lima sobre estudios y legislaciones sociales e indígenas.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Apruébase el Convenio sobre estudios y legislaciones sociales e indígenas suscrito en Lima el 14 de septiembre de 1936, entre el Plenipotenciario boliviano doctor Alberto Ostria Gutiérrez y el Canciller peruano doctor Alberto Ulloa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— A. Saavedra Nogales, Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— E. del Portillo, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda. — A. Ostria Gutiérrez.